



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

**AUTO NÚMERO
(038)**

Santiago de Cali, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Once (2011)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA Y SE APERTURA INVESTIGACION CONTRA EL SEÑOR ANTONIO COLLAZOS”

El Administrador del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales -Jaespnn, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial –MAVDT, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido delegada mediante la Ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de diciembre de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y en virtud de la Ley 790 de 2002 lo reorganizó como organismo rector de la formulación y adopción de políticas, planes, programas, proyectos, y regulaciones en materia ambiental, recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable y saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial urbano y en materia habitación integral.

Que el Decreto Ley 216 de 2003 determina objetivos, la estructura orgánica del **ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial** y se dictan otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 092 de Julio 15 de 1968, se crea y alindera el **PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI**, en el RESUELVE en su Artículo Primero, literal a), que reza: “Que con el fin de preservar la flora, la fauna, el caudal de los lagos y los ríos, las bellezas escénicas naturales y los yacimientos arqueológicos, resérvense y declárense como Parques Nacionales Naturales, los siguientes sectores : **a). FARALLONES DE CALI, zona que se encuentra ubicada en jurisdicción de los Municipios de Cali, Jamundí, Dagua y Buenaventura, en el Departamento del Valle del Cauca.** (el subrayado y la negrilla es propia)

Que el 18 de Diciembre de 1974 se creó el Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente donde en su artículo 332 estipula que: “...Las actividades permitidas en las áreas de Sistemas de Parques Nacionales deberán realizarse de acuerdo con las siguientes definiciones: a) De conservación: son las actividades que contribuyen al mantenimiento en estado propio los recursos naturales renovables y al de las bellezas panorámicas y fomentan el equilibrio biológico de los ecosistemas; b) De investigación: son las actividades que conducen al conocimiento de ecosistemas y de aspectos arqueológicos y culturales, para aplicarlo al manejo y uso de los valores naturales e históricos del país; c) De educación: son

Antonio Collazos P

"Por medio del cual se impone medida preventiva y se apertura investigación contra el señor Antonio Collazos"

las actividades permitidas para enseñar lo relativo al manejo, utilización y conservación de valores existentes y las dirigidas a promover el conocimiento de las riquezas naturales e históricas del país y de la necesidad de conservarlas; d) De recreación: son las actividades de esparcimiento permitidas a los visitantes de áreas del Sistema de Parques Nacionales; e) De cultura: son las actividades tendientes a promover el conocimiento de valores propios de una región, y f) De recuperación y control: son las actividades, estudios e investigaciones, para la restauración total o parcial de un ecosistema o para acumulación de elementos o materias que lo condicionan. (La negrilla y el Subrayado es propio)

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la Iniciación del procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009 establece que: "**Las medidas preventivas** tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana." (La negrilla es propia).

Que el Artículo 13 de la misma ley establece: "... Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado..."

Que el artículo 32 la Ley 1333 de 2009, determina que "las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar..."

Que mediante Informe de visita de control y vigilancia de fecha 10 de septiembre de 2011, realizado por el grupo operativo del PNN Farallones en el Corregimiento Los Andes, Vereda la Tulia, Cuenca Pichindé, Municipio de Cali, se logró establecer que el señor **ANTONIO ARIAS COLLAZOS** es de igual forma presunto responsable de las infracciones contenidas en el Auto No. 036 de fecha 31 de agosto de 2011 " Por medio del cual impone medida preventiva y se apertura investigación contra los señores Arcenio Arias Collazos y Alexander Arias Collazos "

Que las actividades atribuidas al señor **ANTONIO ARIAS COLLAZOS** obedecen a una adecuación de un lote de terreno, lo cual consiste en unas zanjas de aproximadamente quince (15) metros de ancho por treinta (30) centímetros de fondo en cuarenta (40) metros lineales aproximadamente, con materiales de ladrillo y cemento, para la construcción de una vivienda nueva para reemplazar la antigua casa que se encuentra en mal estado. Según informe en mención. (consta a folio 1, 2 y 3 del expediente No.0012 de 2011)

Que igualmente en el lote se encontraron cimientos en hierro y concreto para vivienda nueva en un área aproximada de sesenta (60) metros Según informe a folio 4 y 5 del expediente.

Que con las actividades realizadas el señor **ANTONIO ARIAS COLLAZOS** se infringieron los numerales 6 y 8 del artículo 30, del Decreto 622 de Marzo 16 de 1977, que entre otros aspectos disponen: "Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales"

Antonio Arias Collazos

"Por medio del cual se impone medida preventiva y se apertura investigación contra el señor Antonio Collazos"

- Numeral 6) **Realizar excavaciones de cualquier índole**, excepto cuando las autorice el INDERENA por razones de orden técnico o científico. (La negrilla y el subrayado son propios).
- Numeral 8). **Toda actividad que el INDERENA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente** o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales". (La negrilla y el subrayado son propios)

Que de conformidad con los límites del área protegida la infracción se encuentra dentro de la jurisdicción del Parque Nacional Natural Farallones.

Que el artículo 23 del Decreto 622 de 1977 reza que las actividades permitidas en las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se podrán realizar siempre y cuando no sean causa de alteraciones de significación del ambiente natural. Las actividades permitidas en el Sistema de Parques nacionales Naturales, son las de Conservación de Recuperación y control, investigación, educación, recreación y de cultura.

Que de conformidad con las actividades legalmente permitidas en el área de Parques Nacionales Naturales, y que han sido establecidas además por el Código de Recursos Naturales, se puede determinar que la conducta realizada por el señor **ANTONIO ARIAS COLLAZOS** no esta permitida en el área.

Que con las actividades que se están desarrollando, se está alterando el ecosistema representativo del Parque Nacional Natural Farallones.

Que este despacho considera que existe merito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio y por consiguiente, el Administrador del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales –Uaesppn, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. IMPONER al señor **ANTONIO ARIAS COLLAZOS** LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD, consistente en la adecuación de lote de terreno para la construcción de vivienda nueva en un predio ubicado en el Corregimiento los Andes sector la Tulia Cuenca Pichindé en el Municipio de Cali.

PARAGRAFO.- El señor **ANTONIO ARIAS COLLAZOS** deberán remover y retirar todos los implementos, medios, elementos y/o instrumentos utilizados para la adecuación y construcción de la vivienda nueva en un predio ubicado en el Corregimiento los Andes sector la Tulia Cuenca Pichindé en el Municipio de Cali.

ARTICULO SEGUNDO. IMPONER al señor **ARCENIO ARIAS COLLAZOS** LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD, consistente en adecuación adecuar o mejoramiento de vivienda antigua en un predio ubicado en el Corregimiento los Andes sector la Tulia Cuenca Pichindé en el Municipio de Cali.

PARAGRAFO.-El señor **ANTONIO ARIAS COLLAZOS** deberán remover y retirar todos los implementos, medios, elementos y/o instrumentos utilizados para la adecuación mejoramiento y reconstrucción de la vivienda antigua en un predio ubicado en el Corregimiento los Andes sector la Tulia Cuenca Pichindé en el Municipio de Cali.

Amo A G...
P
23

"Por medio del cual se impone medida preventiva y se apertura investigación contra el señor Antonio Collazos"

ARTICULO TERCERO. APERTURAR INVESTIGACION contra el señor ANTONIO ARIAS COLLAZOS, por las razones expuestas en el presente auto.

ARTICULO CUARTO. PRACTICAR las siguientes pruebas:

- 1.- Citar al señor **ANTONIO ARIAS COLLAZOS**, con el fin de que rinda versión libre y espontánea, sobre los hechos materia de investigación, el día 22 de septiembre de 2011 a las 9:00 am en las oficinas del Parque Nacional Farallones de Cali.
- 2.- Ordenar la practica de visita ocular al predio objeto de investigación, con el fin constatar el estado actual de la presunta infracción ambiental y el cumplimiento de las medidas preventivas.

PARAGRAFO PRIMERO. Tener como pruebas los informes de control y vigilancia de fecha 08 de Agosto 2011 Y 10 de septiembre de 2011, además de las fotografías que reposan en el expediente No. 0012 de 2011 a folio 2,3 y 5.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento tanto de los hechos presuntamente constitutivos de la infracción a las normas sobre protección de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales como la identificación plena de la presunta infractora.

ARTICULO QUINTO. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 y el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

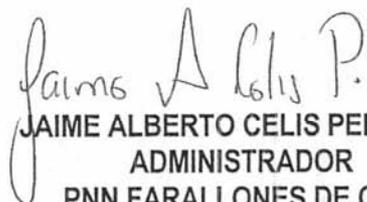
ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR a los señores **ANTONIO ARIAS COLLAZOS**, de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. Comuníquese a la Fiscalía General de la Nación – Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), a la Procuradora Ambiental y Agraria del Valle del Cauca y la Alcaldía de Santiago de Cali.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente auto procede el recurso de reposición, dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación del presente, respecto de la apertura de investigación sancionatoria.

PARAGRAFO. La Medida preventiva no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el artículo 32 la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO CELIS PERDOMO
ADMINISTRADOR
PNN FARALLONES DE CALI
UAESPNN - MAVDT